



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RDO NRO.6313040030012023-0000100
INT: 02.10.20.115.270.30-1162

En atención a la constancia que antecede y en ejercicio del control de legalidad previsto en el núm. 5 del art. 42 del C.G.P., dado que los demandantes presentaron oportuna subsanación de la demanda, pese a lo cual fue rechazada con proveído del 14 de agosto de 2023, se saneará el error de procedimiento encontrado y se dejará sin efecto el proveído que desestimó la admisión de la demanda.

Por lo anterior, subsanada la demanda para proceso VERBAL de PERTENENCIA presentada por los señores José Ramón, Andrés Felipe y Juan David Foronda Melo y la señora Ruby Melo Aristizábal contra la Fundación Provivienda Popular de Calarcá; de la que manifiestan desconocer su domicilio y las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, como reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, se procederá con su admisión.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 numeral 6º del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de proceso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: DEJAR SIN VALOR ni efecto alguno el proveído del 14 de agosto de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda.

Segundo: ADMITIR la demanda para adelantar proceso verbal de pertenencia presentada por los señores José Ramón, Andrés Felipe y Juan David Foronda Melo y la señora Ruby Melo Aristizábal contra la Fundación Provivienda Popular de Calarcá y las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la demandada. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Cuarto: EMPLAZAR a la Fundación Provivienda Popular de Calarcá y a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en el barrio Gaitán tercera etapa manzana P casa No. 12 de este municipio, con un área de 220 metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria 282-4181 y ficha catastral 01000000558 002000000 para que comparezcan a este despacho judicial a recibir notificación personal del presente auto.

Para tal efecto se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Quinto: Se ORDENA a la parte demandante **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble ubicado en el barrio Gaitán tercera etapa manzana P casa No. 12 de este municipio identificado con la matrícula

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

inmobiliaria No. 282-4181, y ficha catastral No. 01000000558002000000. La cual deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del presente Juzgado.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

2

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño **no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros**. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y la valla deberá permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto: INSCRIBIR la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-4181. Por secretaría **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7º inciso 6 y numeral 8º del C. G. del P.

Séptimo: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente y en el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Octavo: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal.

Noveno: RECONOCER personería para actuar, al doctor Cristhian Alberto Varela Arango.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f313f30dfd3455431e035bf0c1154a0189e25fba647f8913e13ee01a58fbc20**

Documento generado en 24/10/2023 02:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>